

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2.022).

Ref.: Rad. No. 2022-0007, Amparo de pobreza de JOSE WILMAR SILVA ROJAS.

Visto el pedimento que antecede y por ser procedente, se dispone:

1. Con independencia de la vinculación contractual de la designada para amparar por pobre al señor JOSE WILMAR SILVA ROJAS, con la Defensoría del Pueblo, deberá ella cumplir con el encargo de marras so pena de las responsabilidades a que hubiere lugar. Por ende, no se le releva de la asignación.
2. Así mismo, se recuerda a la togada que el asunto que interesa al amparo no se encuentra dentro de las excepciones insertas en el artículo 151 del Código General del Proceso, pues en el liquidatorio a instaurar no se pretende hacer valer un derecho litigioso adquirido a título oneroso.

Notifíquese,

Firmado Por:

Jesus Antonio Barrera Torres

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70e4c099aa0d6a336661129c22e624e3e2e84953366895d9a1de410f0f66f9d2**

Documento generado en 20/09/2022 12:56:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>